



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-00489-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	LUZ MERY PEREZ NAVARRO Y OTRA

Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO, informándole que el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, presentó solicitud de subrogación. Sírvase proveer. Soledad, diciembre 15 de 2020.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).

La subrogación es una figura que implica el desplazamiento de unos de los sujetos en una obligación, la cual puede ser parcial o total, con iguales garantías principales y accesorias del subrogante conforme a los Art. 1669 del Código Civil, concordante con el Art. 1960 del C. C.

De lo anterior, observa el Despacho, que el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, quien se identifica como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme al poder otorgado, presentó constancia de la Representación Legal de ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA de la entidad BANCOLOMBIA S.A., para garantizar parcialmente las obligaciones de la parte demandada del proceso y que en virtud de lo recibido, se dará trámite a la subrogación legal presentada, por ser procedente este despacho aceptará la subrogación legal realizada por BANCOLOMBIA S.A. en favor del FNG FONDO DE NACIONAL GARANTÍAS S.A.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la subrogación legal presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la subrogación aquí reconocida al deudor/demandado **LUZ MERY PEREZ NAVARRO**, conjuntamente con el mandamiento de pago, conforme lo establece el Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase al **Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.958.224 de Bogotá y T.P No. 181.753 del C.S. de la J vigente, como apoderado Judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 104 del 16/12/2020 se notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria